



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Secretaría
General

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2023**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del reglamento de régimen interno del Departamento de Sociología**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
Tfns. 86 888 3695/96 – Fax. 86 888 3603 – sgeneral@um.es - www.um.es

Código seguro de verificación: RUxFMoV3-DQnO2bSf-VgxZUPB8-IZJvw1Vy

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento del Departamento de Sociología y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones

1. El Departamento de Sociología es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Sociología en los distintos Centros de la Universidad de Murcia, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
2. Otras funciones del Departamento son:
 - a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su área o áreas.
 - b) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
 - c) Fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
 - d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
 - e) Gestionar el presupuesto del Departamento y supervisar su correcta aplicación.
 - f) Desarrollar cursos de especialización, dentro de su ámbito.

Artículo 3. Miembros del Departamento

1. Integra el Departamento:
 - a) El personal docente e investigador del área de conocimiento de Sociología.
 - b) El personal becario y el alumnado interno.
 - c) El alumnado que por representación forme parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
 - d) El personal técnico, de gestión y administración y servicios adscrito al mismo.
2. También será miembro del Departamento el personal docente e investigador que haya sido adscrito a él por el Consejo de Gobierno, aún perteneciendo a otras áreas de conocimiento.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 10:11:41. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO=SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 12:11:42. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM,C=ES.



Artículo 4. Funcionamiento del Departamento

El funcionamiento del Departamento no podrá interferir con los principios de libertad de cátedra, investigación y estudio de las personas integrantes de la comunidad universitaria con él relacionados.

Artículo 5. Órganos de gobierno del Departamento

El gobierno y la administración del Departamento de Sociología se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Consejo de Departamento y la Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Director/a y Secretario/a del Departamento.

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento, así como los de la Comisión Permanente, son recurribles ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos del Departamento son recurribles ante el Rectorado

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO 1. Naturaleza, funciones y composición

Artículo 7. Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director o Directora, es el órgano de gobierno del mismo.
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
 - 1) Elegir y remover a quien ostenta la Dirección del Departamento.
 - 2) Elegir a quien haya de sustituir al Director o Directora en caso de ausencia, enfermedad o cese.
 - 3) Aprobar la memoria de actividades del Departamento.
 - 4) Aprobar el plan de ordenación docente.
 - 5) Programar y organizar los estudios de doctorado.
 - 6) Aprobar y coordinar los programas de las asignaturas de su área de conocimiento.
 - 7) Promover la organización de actividades extracurriculares.
 - 8) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 10:11:41. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 12:11:42. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



- 9) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras y la contratación de profesorado visitante
- 10) Informar, en los casos que proceda, sobre la contratación del personal docente e investigador, así como sobre la conveniencia de la concesión de comisiones de servicio, años sabáticos y permisos retribuidos con reserva de plaza de profesorado.
- 11) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al Departamento y la liquidación del presupuesto.
- 12) Velar por la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
- 13) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno.
- 14) Crear comisiones de trabajo.
- 15) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
- 16) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- 17) Conocer los proyectos de Tesis Doctorales, Memorias de Licenciatura y demás investigaciones que se realicen en el Departamento.
- 18) Aprobar los criterios de evaluación del alumnado.
- 19) Determinar el carácter voluntario u obligatorio de la asistencia a las clases prácticas. Asimismo, podrá establecer, motivadamente y sólo en casos excepcionales, las asignaturas teóricas para las que la asistencia a clase sea obligatoria.
- 20) Aprobar la convocatoria del alumnado interno.
- 21) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- 22) Propiciar la colaboración con otras instituciones relacionadas con las disciplinas que le sean propias, con el objetivo de complementar la preparación teórica y práctica del alumnado.
- 23) Nombrar a una de las tres personas del personal docente e investigador que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- 24) Proponer las vocalías que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado.
- 25) Informar sobre las necesidades del Departamento en cuanto a personal de administración y servicios.
- 26) Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando se requiera.
- 27) Designar una persona representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.



28) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación

29) Cualquier otra competencia que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia o las normas que los desarrollen.

Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Los doctores y las doctoras y todo el profesorado a tiempo completo, que supondrán un 65% del total de sus miembros.
- b) Un número de representantes del resto de personal docente e investigador igual al 5% del total de sus miembros.
- c) Un número de alumnos y alumnas que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional igual al 30% del total de sus miembros, cuya elección se hará en representación de todas y cada una de las asignaturas-grupo que imparta el Departamento en primer, segundo y tercer ciclo.
- d) Al total de miembros del Consejo se sumará una persona del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Departamento por cada veinte miembros del Consejo o fracción de veinte.

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de quienes actúen por representación será de dos años, excepto el alumnado cuyo mandato será de un año.

CAPÍTULO 2. De las elecciones de las y los miembros del Consejo

Artículo 10. Condición de elegible

Podrá formar parte del Consejo de Departamento el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al mismo. En el caso del estudiantado se exigirá además que esté matriculado de una de las asignaturas impartidas por el Departamento y de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 11. Elecciones de representantes del resto del PDI y del PTGAS

1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Departamento se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario o la Secretaria del Departamento, de orden de la Dirección del mismo
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Departamento, que aprobará los censos, determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos, elaborará el calendario electoral, designará la composición de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.



4. La Junta Electoral de Departamento estará constituida por tres personas, designadas por el Consejo:
 - a) Una persona doctor/a o profesor/a a tiempo completo del Departamento.
 - b) Una persona del resto de personal docente e investigador.
 - c) Una persona perteneciente al PTGAS.Formará también parte de la Junta Electoral de Departamento, con voz pero sin voto, el Secretario o la Secretaria del Departamento.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Departamento.
6. En el caso de que se presentasen un menor o igual número de candidaturas de las que se han de elegir se podrán proclamar como miembros electos sin necesidad de que se proceda a la votación.
7. Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
8. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
9. Quienes prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose a la Presidencia de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.
10. Los empates en las elecciones a miembros del Departamento se resolverán mediante sorteo entre las personas que han obtenido idénticos resultados.

Artículo 12. Elecciones de representantes de alumnado

1. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento, por orden de la Dirección, la convocatoria de las elecciones a representantes de alumnos y alumnas en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de primer y segundo ciclo. En el caso de que exista alumnado de tercer ciclo, la convocatoria será en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de tercer ciclo.
2. Se podrán convocar estas elecciones en coordinación con las de representantes de alumnado de otros Departamentos o con cualquier otro proceso electoral general relativo al alumnado. El Departamento estará sujeto a lo que, sobre coordinación de elecciones, pueda establecer el Consejo de Gobierno.
3. El Consejo de Departamento determinará la distribución de los escaños en las distintas circunscripciones con criterios objetivos, tales como Centro, titulaciones, materias o ciclos de

estudio. Para la distribución se tendrán en cuenta los créditos asignados en los Planes de Estudios a las asignaturas cuya docencia corresponda al Departamento y el número de alumnado matriculado en ellas. Igualmente se procurará la representación proporcional de los alumnos y alumnas de primero, segundo y tercer ciclo.

4. El Consejo de Departamento determinará la comisión electoral encargada de dirigir y coordinar las elecciones, y establecerá un calendario electoral que será publicado en los tablones de anuncios de cada Centro y en el del Departamento, con la antelación suficiente.
5. Quienes deseen presentarse a la elección deberán formalizar su candidatura por escrito ante el Secretario o la Secretaria del Departamento. La candidatura se hará pública en el Tablón de Anuncios de cada Centro y en el del Departamento. Las candidaturas deben pertenecer a alumnos o alumnas con derecho a voto en alguno de los grupos de la circunscripción electoral. Un mismo alumno o alumna no podrá ser representante en más de un Consejo de Departamento.
6. Se constituirá una Mesa electoral, designada por el Consejo de Departamento, formada por un Profesor o una profesora, que la presidirá, y dos personas pertenecientes al alumnado, o una persona del alumnado y otra del personal técnico, de gestión y administración y servicios.
7. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto, entre el alumnado con derecho a voto. Se considerarán alumnos y alumnas con derecho a voto quienes posean una matrícula en alguno de los grupos de la circunscripción electoral en que se vota. Si se poseen matrículas en asignaturas de diversos cursos, se le incluirá en aquel en el que figure con mayor número de créditos. El Secretario o la Secretaria del Departamento proporcionará a la mesa electoral el listado de quienes tengan derecho a voto, así como las candidaturas presentadas a la circunscripción. Cada alumno y alumna podrá votar tantas candidaturas como escaños hayan sido asignados a la circunscripción electoral a la que pertenece.
8. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán quienes componen la Mesa, figurando los nombres y apellidos de cada candidatura y el número de votos obtenidos por cada una. Resultarán representantes quienes obtengan mayor número de votos. Los empates se resolverán mediante sorteo.
9. El puesto de representante en Consejo de Departamento puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidaturas Si el número de éstas es igual o inferior al de escaños, serán proclamados o proclamadas representantes sin necesidad de votación.
10. En tanto no sea elegida la nueva representación del alumnado, continuará formando parte del Consejo de Departamento la representación del año anterior, salvo que estas personas ya no cursen estudios en el Centro o hayan sido resultadas elegidas para ser integrantes de otro Consejo de Departamento.

CAPÍTULO 3. Del funcionamiento del Consejo

Artículo 13. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario o la Secretaria del Departamento, de orden de la Dirección.



La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de medios electrónicos o, en su defecto, en papel.

En la convocatoria constará lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, su carácter ordinario o extraordinario, así como el Orden del Día; si la sesión es ordinaria, la convocatoria deberá ir acompañada además de las Actas anteriores pendientes de su aprobación.

Artículo 14. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. En una de ellas, a celebrar antes del treinta de octubre, habrá de aprobarse la Memoria de actividades del Departamento y en otras, el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico, la asignación del presupuesto y la liquidación del mismo.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por la Dirección.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Director o Directora, que fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de las y los miembros del Consejo. En este último caso, el orden del día será fijado por las personas solicitantes
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de las y los miembros del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 16. Constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de quienes ostentan el cargo de Director o Directora o de Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Director o Directora, el Secretario o la Secretaria y, al menos, el diez por ciento de las y los miembros del órgano, incluidos el Director o Directora o Secretario o Secretaria.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán presididas y moderadas por la Dirección del Departamento o, en caso de ausencia del mismo, por el Secretario o la Secretaria.



2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que forman el Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna de las personas presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario o la Secretaria levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes y excusas de asistencia, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de quienes sean miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario o la Secretaria podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
3. Quienes componen el Consejo de Departamento podrán consultar, en cualquier momento, las actas de los Consejos de Departamento correspondientes al periodo de tiempo durante el cual han sido miembros del Consejo.

CAPÍTULO 4. De las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 20. Creación y composición de las comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta de su Dirección o de la décima parte de la composición del Consejo, especificando su ámbito de actuación, sus funciones y su composición.
2. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO 5. De las actuaciones especiales

Artículo 21. Moción de censura

1. Un tercio del Consejo de Departamento podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura a la Dirección.

2. El Secretario o la Secretaria del Departamento convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Doctor o la Doctora con más antigüedad del Departamento a excepción de la Dirección. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de quien actué de portavoz de las personas firmantes. A continuación, la Dirección contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido a quien defiende la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por quien preside la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de las personas miembros del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Director o de la Directora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Dirección. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario o la Secretaria del Departamento en un plazo no superior a un mes.
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de las personas signatarias podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 22. Cuestión de confianza

La Dirección puede plantear ante el Consejo, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO

Artículo 23. Comisión Permanente del Consejo

1. Por acuerdo del Consejo de Departamento, podrá constituirse una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por el Consejo, así como los que a juicio de la Dirección tengan carácter urgente.
2. Son asuntos de trámite los siguientes:
 - a) Nombrar a una de las tres personas del personal docente o investigador que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - b) Designar una persona representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
 - c) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

- d) Designar la composición de los tribunales de Tesinas y Proyectos fin de carrera.
- e) Proponer el nombramiento de los tribunales de Tesis Doctorales.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de Departamento en la sesión inmediata.

Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento estará constituida por las siguientes personas:
 - a) Director o Directora de Departamento, que la presidirá
 - b) Secretario o Secretaria de Departamento, que actuará como secretario o secretaria de la comisión.
 - c) Coordinador o Coordinadora del Grado en Sociología
 - d) Dos profesores del área de Sociología.
 - e) Coordinador o Coordinadora del Máster en Sociedad Digital: Investigación y Análisis de las Transformaciones Sociales.
 - f) Dos miembros de la representación estudiantil en el Consejo de Departamento
 - g) Un o una miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Artículo 25. Elección y duración del mandato

1. Las personas que integran la Comisión Permanente serán elegidas por el Consejo, pudiendo ser designadas suplentes.
2. La duración del mandato será de dos años y se extinguirá con su condición de miembros integrantes del Consejo.

Artículo 26. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Secretario o la Secretaria del Departamento, de orden de la Dirección con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

TÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27. Naturaleza y funciones

1. Ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Su nombramiento corresponde al Rector o a la Rectora, a propuesta del Consejo de Departamento.
2. Otras de sus funciones son:

- a) Presidir las reuniones del Consejo y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento.
- d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de cada miembro del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- f) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 28. Dedicación

El cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal en la Universidad.

Artículo 29. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido o reelegida a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 30. Cese

1. Cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Podrá ser revocado o revocada por el Consejo de Departamento mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 21 del presente Reglamento.
3. Producida la vacante, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 31. Condición de elegible

Su elección por el Consejo de Departamento se realizará entre el profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Para el desempeño de su función será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 32. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento, por orden de la Dirección saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 10:11:41. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 12:11:42. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Departamento designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral, de la que expresamente estarán excluidas las candidaturas, estará integrada por una persona perteneciente al PDI, que la presidirá, otra perteneciente al resto del personal docente e investigador y otra miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS).
4. El calendario electoral deberá contemplar:
 - a) Presentación de candidaturas.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Plazo de voto por correo.
 - d) Día, hora y lugar de la votación.
 - e) Proclamación provisional de Director o Directora, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva.Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
5. Junto con la candidatura se podrá presentar el nombre de la persona propuesta para ocupar el puesto de Secretario o Secretaria.

Artículo 33. Voto por correo

Los electores o electoras que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 11.7. El voto por correo solo será válido en la primera votación.

Artículo 34. Sesión de votación

1. La elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y secreto de quienes componen el Consejo en una sesión del mismo.
2. Actuará como Mesa Electoral la persona de mayor edad y la de menor edad de las presentes salvo que hubieran presentado su candidatura
3. Cuando exista una sola candidatura ésa se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
4. Cuando haya dos candidaturas, se entenderá elegida aquélla que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
5. Cuando haya más de dos candidaturas, se entenderá elegida en primera vuelta la que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más una de las personas que integran el Consejo. De no alcanzar ninguna candidatura tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir las dos más votadas, siempre que ambas mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegida aquella que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.

6. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varias candidaturas y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre las que hubiesen obtenido igual número de votos.
7. El Secretario o la Secretaria del Departamento levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rectorado para que proceda al nombramiento del Director o de la Directora.

Artículo 35. Repetición del proceso electoral

1. Si en el supuesto contemplado en los apartados 3 y 5 del artículo 34, el número de votos negativos fuese superior al de afirmativos, se iniciará de nuevo el proceso de elección.
2. Si en este segundo proceso no fuera elegida una persona para la Dirección, actuará como Director o Directora de Departamento provisional, por un periodo de seis meses, quien posea el doctorado más antiguo del Departamento, salvo que atendidas las circunstancias, el Rector o la Rectora nombre una Dirección provisionalmente. Transcurridos esos seis meses, volverá a iniciarse el proceso de elección.

TÍTULO V. DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Naturaleza y funciones

1. Su nombramiento corresponde al Rector o a la Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, previa ratificación del Consejo de Departamento.
2. Sus funciones son:
 - a) Convocar, por orden de la Dirección, las sesiones del Consejo de Departamento y de su Comisión Permanente.
 - b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - c) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
 - d) Dar a conocer a sus miembros cuanta información llegue al mismo.
 - e) Coordinar la gestión económica del Departamento.

3. La Dirección designará su suplencia para los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, a un profesor o una profesora del Consejo

Artículo 37. Incompatibilidades

Es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal en la Universidad.

Artículo 38. Duración del mandato

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 10:11:41. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBOJ, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 06/07/2023 12:11:42. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser designado o designada a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 39. Cese

1. Cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta de la Dirección que apoyó su propuesta, cuando concluya su mandato o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 40. Ratificación de la propuesta por el Consejo de Departamento

1. Si la Dirección electa hubiera presentado la propuesta junto con su candidatura, se entenderá concedida automáticamente la ratificación de la misma.
2. Si el Dirección electa no hubiera presentado la propuesta junto con su candidatura, podrá hacerlo en la misma sesión de su elección o en una posterior, siempre dentro de los tres días lectivos siguientes a su elección. La propuesta se entenderá ratificada si obtiene la mayoría simple de votos afirmativos.

TÍTULO VI. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 41. Elaboración del plan de ordenación docente

1. Con la antelación indicada por el Vicerrectorado correspondiente, el Departamento deberán aprobar su plan de ordenación docente, que incluirá el nombre o nombres del profesorado del Departamento asignado a cada asignatura con indicación del número real de créditos teóricos y/o prácticos que impartan. Figurarán también las horas de tutoría a impartir, así como el curso y titulación a la que corresponda la docencia de dichas asignaturas.
2. En la elaboración del plan de ordenación docente se procurará el consenso y la coherencia académica.
3. Asimismo, se procurará que la carga lectiva por profesor o profesora sea equilibrada y que no participen más de tres por asignatura y grupo, salvo en asignaturas prácticas u otros casos debidamente justificados.
4. En el plan de ordenación docente se especificará detalladamente la colaboración docente encomendada al personal investigador y personal becario de investigación.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Tipos de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines docentes y de investigación, el Departamento podrá contar con los siguientes tipos de ingresos, todos ellos de naturaleza presupuestaria:



- a) Los asignados directamente al Departamento en el presupuesto de la Universidad o los que se asignen a través de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
- b) Los correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o a la impartición de cursos de formación específica, de acuerdo con lo regulado en los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- c) Otros legalmente reconocidos.

Artículo 43. Presupuesto

La libertad de confección del Presupuesto del Departamento no tendrá otra limitación que la de la obligada asignación al fin propuesto de los recursos correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento y a la impartición de cursos.

Artículo 44. Ejecución del gasto.

El Consejo de Departamento establecerá la prioridad de adquisiciones de equipos y material cuando éstas se hagan con cargo a convocatorias cuyas solicitudes deban ser aprobadas por Consejo de Departamento y puedan ser realizadas por cualquier miembro del Consejo o de un colectivo en él integrado.

TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO

Artículo 45. Patrimonio del Departamento

Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados al Departamento todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Departamento, contratos o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a cada miembro del Departamento la conservación y correcta utilización de los mismos.

TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 46. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Dirección o de un 25% de quienes forman parte del Consejo, mediante escrito motivado dirigido al Secretario o a la Secretaria del Departamento, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a cada miembro del Departamento, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión del Consejo, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de una de las personas firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo.

5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.
6. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 06/07/2023 10:11:41; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SI, SUBO, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES;
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 06/07/2023 12:11:42; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES;

